

**MODIFICACIÓN Y ADAPTACIÓN DE ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN
PARA LA PROMOCIÓN DE LA INGENIERÍA AGRONÓMICA A LA LEY
50/2002, DE 26 DE DICIEMBRE**

CAPÍTULO I

**DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO, OBJETO Y
BENEFICIARIOS**

Artículo 1º.- Con la denominación de FUNDACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA INGENIERÍA AGRONÓMICA se procede adaptar los Estatutos Sociales a las disposiciones de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, y a las normas que la desarrollan y da nueva redacción a los mismos.

La Fundación se regirá en todo caso, por la voluntad fundacional expresada en los presentes Estatutos y en la carta fundacional, por las disposiciones y acuerdos que, en interpretación y desarrollo de los presentes Estatutos establezca el Patronato, por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, por la Ley 30/1994, de 24 de noviembre en cuanto no se oponga a lo establecido en la Ley anterior y por las demás disposiciones legales aplicables que los sustituyan o complementen, estando bajo el Protectorado del Ministerio de Educación y Ciencia.

La Fundación será de ámbito estatal y podrá desarrollar sus actividades en todo el territorio nacional.

Artículo 2º.- El domicilio de la Fundación se establece en la calle Botánico Cavanilles, número 20, de Valencia, sede del Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Levante, pudiendo ser trasladado por decisión del Patronato previamente comunicada al Protectorado.

La Fundación, en la medida que sus actividades lo hagan necesario y dando previa comunicación al Protectorado, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente, podrá abrir delegaciones dentro de su ámbito de actuación.

Artículo 3º.- La Fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, con arreglo a las normas por las que se rige.

En consecuencia y, sin perjuicio de las pertinentes autorizaciones del Protectorado podrá, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, administrar, disponer, enajenar, gravar y permutar bienes de todas clases, celebrar todo género de actos y de contratos, contraer obligaciones, renunciar y transigir derechos, así como promover, oponerse, seguir y desistir los procedimientos que fueran oportunos y ejercitar libremente toda clase de derechos, acciones y excepciones ante los Juzgados y Tribunales ordinarios y especiales y organismos y dependencias de las distintas Administraciones Públicas y demás Corporaciones o Entidades que resulten competentes en cada caso y, en general, realizar cuantas actuaciones sirvan a la mayor

efectividad del objeto fundacional perseguido, ya que esta indicación de facultades tiene como ha quedado dispuesto, valor enunciativo y no limitativo.

Artículo 4º.- Los objetivos y finalidades de la Fundación son:

A) En general:

- a) La promoción de la investigación científico-técnica en el ámbito de los Colegios oficiales de Ingenieros Agrónomos, entendida como contribución de los mismos al progreso y desarrollo social y económico.
- b) El fomento y la realización de estudios, trabajos y proyectos.
- c) La promoción de la actividad cultural en el ámbito corporativo y en la vida colegial como fórmula de interacción entre el mundo de la técnica y las restantes facetas de la cultura.
- d) La dotación a los colegiados de la opción de desarrollar sus inquietudes extraprofesionales en el marco de la institución colegial, recobrando así la tradición del Colegio Profesional como organismo vivo al servicio integral de la profesión y del interés social.
- e) El establecimiento de relaciones de colaboración y cooperación con toda clase de instituciones públicas y privadas, locales, autonómicas, nacionales y supranacionales en todo aquello que pueda contribuir al mejor desarrollo de los fines de la Fundación.
- f) Favorecer y apoyar la realización de prácticas en la formación de nuevos titulados en la Ingeniería Agronómica.

B) En particular:

- a) La realización y edición de publicaciones de todo tipo, con carácter periódico o circunstancial, acerca de temas y cuestiones relacionados con los fines de la Fundación, así como colaborar en cualesquiera medios de comunicación en orden a la difusión de las actividades fundacionales.
- b) La financiación de cátedras, seminarios, laboratorios o enseñanzas especiales en las Universidades del ámbito profesional de los colegios oficiales de ingenieros agrónomos.
- c) La ayuda a la investigación mediante la financiación de becas, convocatoria de premios y la publicación de proyectos de fin de carrera, tesis doctorales o trabajos de investigación.
- d) La organización de conferencias, jornadas de estudio, seminarios, cursos y cualesquiera otras actividades de formación y reciclaje para los colegiados y/o para cualesquiera otros sectores sociales o profesionales relacionados con la materia.
- e) El establecimiento de convenios con cualquier organización que pueda cooperar a los fines fundacionales.
- f) Cualesquiera otros no citados que puedan contribuir a juicio del Patronato a los fines generales de la Fundación o a su financiación.

El desarrollo de los fines expresados en los párrafos anteriores debe entenderse subordinado a la situación patrimonial de la Fundación.

La Fundación podrá desarrollar actividades económicas, cuando se trate de actividades relacionadas con los fines fundacionales o sean accesorias o complementarias de las mismas.

Artículo 5º.- La Fundación podrá, además, y en desarrollo de su objeto y fines, realizar cursos, trabajos, estudios, publicaciones y proyectos para cualesquiera entidades públicas o privadas, siempre que éstas financien los gastos devengados por los mismos, permitiéndose, incluso, las participaciones en sociedades de naturaleza mercantil, siempre que no se responda personalmente de las deudas sociales de la misma.

El desarrollo de los trabajos se realizará durante el período de tiempo que el convenio o contrato determine, una vez suscrito el mismo y sus plazos de elaboración y financiación.

El Patronato está facultado para cancelar las autorizaciones que hubiera concedido para la realización, bajo sus auspicios y con su ayuda, de los trabajos financiados que no se hubieran iniciado en el momento previsto para ello sin causa razonable que lo justifique a discreción del Protectorado, siendo sus decisiones en esta materia irrecurribles.

Lo anterior se desarrollará bajo la dirección de uno o varios ingenieros agrónomos colegiados designados por el Patronato, con la asistencia del personal colaborador o subalterno que se estime necesario.

Artículo 6º.- Además de los ingenieros agrónomos colegiados en el Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Levante, podrán ser beneficiarios de los servicios y prestaciones de la Fundación, en las condiciones que determine el patronato, los Ingenieros Agrónomos dados de alta en algún Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos y las demás personas o entidades que determine el Patronato según la naturaleza de cada actividad en concreto.

Artículo 7º.- El Patronato, como órgano del gobierno de la Fundación, decidirá sobre la aplicación de los recursos de cada año al objeto fundacional en función de los obtenidos en el ejercicio anterior y de los objetivos señalados por el Patronato en el programa de actividades

A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el 70% de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados, para la obtención de tales resultados o ingresos, debiendo destinar el resto a incrementar bien la dotación o bien las reservas según acuerdo del Patronato.

Se entiende por gastos de administración los directamente ocasionados por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, y aquellos otros de los que los patronos tienen derecho a resarcirse, gastos debidamente justificados que el cargo les ocasiona en el ejercicio de su función.

Las aportaciones efectuadas en concepto de dotación patrimonial no serán computables a los efectos de lo previsto en este artículo.

La Fundación podrá hacer efectivo el destino de la proporción de las rentas e ingresos referidos en el párrafo anterior, en los plazos establecidos en la legislación en vigor.

CAPÍTULO II

DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 8º.- El gobierno de la Fundación estará a cargo de un Patronato integrado por un máximo de 13 y un mínimo de 11 miembros.

La estructura de dicho Patronato será la siguiente:

1.- Presidente: El Decano del Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Levante.

2.- Vocales natos: el Secretario, Interventor y los Delegados Provinciales de la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Levante.

3.- Vocales electos: cinco colegiados elegidos de entre sus miembros por el Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Levante en Junta General.

Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones.

Asimismo, la aceptación se podrá llevar a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.

En todo caso, la aceptación se notificará formalmente al Protectorado, y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

4.- En caso de renuncia expresa de alguno de los miembros del patronato mencionados en los números 1 y 2 anteriores, serán sustituidos por miembros de la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Levante, en número igual a las vacantes que se produzcan por esta causa. En caso de que éstos también renuncien expresamente serán sustituidos por un número de colegiados electos en la forma prevista en el número 3 anterior en número igual al de vacantes existentes.

Artículo 9º.- El Secretario del Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Levante actuará como Secretario del Patronato.

Artículo 10°.- El Interventor del Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Levante, actuará como Tesorero del Patronato.

Artículo 11°.- Los miembros del Patronato aludidos en los apartados 1 y 2 del artículo 8° ejercerán como tales mientras ostenten el cargo en atención al cual se designan. Las vacantes que por esta causa se produzcan se cubrirán automáticamente, si la entidad no decide otra cosa, por las personas que sustituyan en sus cargos a los que hubiesen cesado. Los aludidos en el número 3 ejercerán su cargo por un período de cuatro años pudiendo ser reelegidos para el mismo.

Artículo 12°.- Todos los miembros del Patronato ejercerán su cargo de forma absolutamente gratuita, sin menoscabo de ser reembolsados los gastos que, debidamente justificados, se les produzcan con ocasión o motivo del desempeño de las funciones que les corresponden. No obstante el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

Cuando se produzca una vacante en el seno del Patronato se procederá a cubrirla de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 8°.3. Si ello no fuera posible se dará cuenta al Protectorado y se promoverá la oportuna modificación estatutaria. El Protectorado proveerá en los supuestos en que la Fundación quede sin titulares de sus órganos de gobierno.

Artículo 13.- El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

Artículo 14.- Los patronos podrán contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado.

Artículo 15°.- Tanto la Fundación como su Patronato ejercerán sus actividades con total independencia en la aplicación de los recursos de aquélla y consecución de sus fines, siempre y cuando se respete la legislación vigente y lo establecido en los presentes Estatutos.

Artículo 16°.- El Patronato estará investido de las más amplias facultades para la representación, dirección y administración de la Fundación y podrá realizar, respecto de los bienes de ésta, cuantos actos de administración, gravamen o dominio aconsejen sus intereses con sujeción a lo previsto en la legislación vigente.

Al Patronato le corresponderá:

- a) El gobierno y representación de la Fundación.
- b) Establecer las líneas generales de acción de la Fundación velando por el cumplimiento de sus fines.
- c) Aprobar los planes de actuación y, en su caso, su presupuestación y liquidación, así como la memoria y cuentas anuales.
- d) Determinar la creación de los órganos que considere necesarios, eligiendo a sus componentes, en el marco de lo dispuesto en los presentes Estatutos.
- e) Cualesquiera otras que le atribuya la Ley 50/2002, de 26 de diciembre y demás normas que la complementan y desarrollan o los presentes Estatutos.

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne a la interpretación de los presentes Estatutos y a la resolución de todas las incidencias que se presenten en el funcionamiento de la Fundación.

Artículo 17º.- Al Presidente corresponderá convocar al Patronato, por propia iniciativa o a petición de una tercera parte de sus miembros, dirigir sus deliberaciones y ejecutar sus acuerdos.

Artículo 18º.- El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Fundación, custodiar su documentación y levantar acta de las sesiones, que se transcribirán al libro de actas una vez aprobadas y con el visto bueno del Presidente, pudiendo expedir las certificaciones de las actas y de los acuerdos del Patronato que sean necesarias.

Artículo 19º.- El Secretario sustituirá al Presidente en caso de ausencia.

Artículo 20º.- El Tesorero recaudará y custodiará los fondos de la Fundación y tendrá a su cargo la presentación y firma de los planes de actuación al Patronato y demás documentos contables referidos en los presentes Estatutos.

Artículo 21º.- Las reuniones del Patronato serán válidas cuando concurren al menos la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos y serán inmediatamente ejecutivos.

Las convocatorias se cursarán por el Secretario con cinco días, al menos, de antelación a la fecha en que deba tener lugar la reunión, indicando lugar, día y hora y asuntos a tratar. Cuando el Presidente aprecie excepcional urgencia podrá convocar a los Patronos con una antelación de veinticuatro horas.

Sin perjuicio de lo expuesto anteriormente, el Patronato quedará válidamente constituido y podrá adoptar toda clase de acuerdos cuando, estando presentes la totalidad de sus miembros, éstos por unanimidad acuerden celebrar la sesión.

Artículo 22°.- El Patronato deberá reunirse siempre que sea preciso para la marcha de la Fundación y como mínimo dos veces al año.

Artículo 23°.- El Patronato podrá designar uno o varios delegados o apoderados de la Fundación. No serán delegables la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación ni los actos que excedan de la gestión ordinaria de la Fundación ni aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

El Patronato podrá otorgar y revocar poderes generales y especiales.

Las delegaciones, los apoderamientos generales así como la creación de otros órganos, deberán inscribirse en el Registro de Fundaciones.

Artículo 24°.- El Patronato podrá designar, según la naturaleza de los distintos proyectos, estudios o trabajos que realice, la correspondiente Comisión Asesora encargada del seguimiento y desarrollo de los mismos, integrada por las personas que determine el Patronato.

Dicha Comisión Asesora estará integrada por un número impar de miembros, entre un máximo de 5 y un mínimo de 3, tomará sus acuerdos por mayoría y sus dictámenes no serán vinculantes para el Patronato. Los acuerdos de la Comisión Asesora, serán recogidos en la Memoria Anual, con indicación expresa de la decisión adoptada por el Patronato.

Artículo 25°.- El Patronato podrá nombrar un Director con las facultades que el mismo le confiera. Dicho cargo podrá ser remunerado en la forma y cuantía que determine el Patronato.

Artículo 26°.- Los patronos deberán desempeñar el cargo para el que son elegidos con la diligencia de un representante leal.

Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de la misma o no hubiesen participado en su adopción.

La acción de responsabilidad se entablará ante la autoridad judicial, en los términos establecidos en la Ley de Fundaciones.

Artículo 27°.- Los Patronos de la Fundación cesarán en sus cargos por alguna de las causas establecidas en el apartado 2 del artículo 18 de la Ley 50/2002 y por todas aquellas que determine, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 28°.- La suspensión de los Patronos podrá ser acordada cautelarmente por el Juez cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad.

Artículo 29°.- Tanto la sustitución de los Patronos como su cese o suspensión, deberá ser inscrita en el Registro de Fundaciones.

CAPÍTULO III

DE LA DOTACIÓN, PATRIMONIO, CONTABILIDAD Y RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN

Sección Primera.- De la Dotación y el Patrimonio de la Fundación.

Artículo 30°.- La Fundación podrá poseer y adquirir toda clase de bienes y derechos ajustándose, en cuanto a los actos de disposición y administración, a las reglas de estos Estatutos y a las disposiciones legales vigentes, y en especial a la Ley de Fundaciones, al Reglamento de Fundaciones de competencia estatal y al Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas.

Artículo 31°.- El capital de la Fundación estará integrado por la dotación inicial, pudiendo éste ser aumentado con los excedentes de los ingresos fundacionales o con las cantidades posteriormente aportadas con tal fin por cualesquiera personas o entidades.

Los demás bienes que adquiera en el futuro y no sean expresamente destinados a integrar el patrimonio de la Fundación se destinarán a incrementar los que anualmente se apliquen a las actuaciones y finalidades de la Fundación.

Artículo 32°.- Los recursos y medios de la Fundación estarán integrados, además, por:

- a) Las subvenciones, donativos y aportaciones económicas, periódicas o variables, ordinarias o extraordinarias que realicen cualesquiera personas o instituciones públicas o privadas.
- b) Los ingresos que pueda obtener por sus propios medios como los procedentes de publicaciones, cursos y demás actividades de la Fundación con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente.
- c) Las rentas, intereses y subrogados de sus bienes.
- d) Las inversiones hechas con cargo a capital.
- e) Los ingresos provenientes de herencias o legados.
- f) Los ingresos provenientes de los trabajos, estudios, proyectos, cursos y publicaciones a que se refiere el artículo 5° de estos Estatutos, una vez atendidos los gastos causados por los mismos.
- g) Cualesquiera otros ingresos obtenidos en el ejercicio de la actividad fundacional.

Artículo 33°.- Para asegurar la guarda de los bienes constitutivos del patrimonio de la Fundación, se observarán las reglas siguientes: los bienes inmuebles deberán inscribirse a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad; los demás bienes susceptibles de inscripción deberán serlo en los Registros correspondientes; los fondos públicos y valores mobiliarios, industriales o mercantiles, deberán depositarse, también a nombre de la Fundación, en establecimientos bancarios; los demás bienes muebles, los títulos de propiedad, los resguardos de depósitos y cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso y disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, serán custodiados por el patronato o las personas en las que éste delegue.

Todos los bienes que integren el patrimonio de la Fundación deberán inscribirse en el Registro de Fundaciones y además figurar en el Libro de inventario de bienes de patrimonio.

Artículo 34°.- La Fundación podrá aceptar a beneficio de inventario herencias, donaciones y legados pero, si pretende aceptarlos pura y simplemente, será necesaria la previa autorización del Protectorado.

Asimismo, el Protectorado deberá autorizar expresamente la aceptación de donaciones, herencias y legados con cargas u onerosos y la repudiación de herencias, donaciones o legados sin cargas.

Artículo 35°.- La enajenación o gravamen de los bienes y derechos que formen parte de la dotación, o estén directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales, o representen un valor superior al 20% del activo de la Fundación que resulte del último balance anual aprobado, requerirá la previa autorización del Protectorado, quien podrá exigir que se le acrediten las condiciones y circunstancias concurrentes. Tal autorización no será necesaria en el caso de los actos de disposición de donaciones o subvenciones conforme a los fines establecidos por el donante o por la correspondiente norma.

De la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles, establecimientos mercantiles o industriales, valores mobiliarios que representen participaciones significativas en los anteriores así como los restantes bienes y derechos que representen un valor superior al 20% del activo de la Fundación que resulte del último balance aprobado y objetos de extraordinario valor no incluidos en el párrafo anterior, en caso de que existieran, se dará cuenta al Protectorado en el plazo máximo de treinta días hábiles siguientes a su realización.

También será necesaria dicha autorización o, en su caso, comunicación para comprometer en árbitros de equidad o para celebrar transacciones respecto de los bienes y derechos a que se refieren los párrafos anteriores.

Las enajenaciones o gravámenes a que se refiere el presente artículo, se deberán hacer constar anualmente en el Registro de Fundaciones al término del ejercicio económico. Asimismo se inscribirán en el Registro de la Propiedad o en el Registro Público que corresponda por razón del objeto y se reflejarán en el Libro Inventario de la Fundación.

Artículo 36°.- La Fundación podrá disponer en Bolsa de los valores que sean de su propiedad y se coticen en ella en los términos que se establezca en el desarrollo reglamentario de Fundaciones de competencia estatal.

Artículo 37°.- En los supuestos concretos en que la Fundación se proponga realizar ventas de otros bienes, concertar operaciones de crédito o adquirir bienes muebles o inmuebles excediendo su precio el 50% de los ingresos ordinarios anuales, se estará a lo dispuesto en el desarrollo del Reglamento de Fundaciones.

Artículo 38°.- Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos, de una manera directa e inmediata, a la realización del objeto y fines para los que la Fundación se constituye, a excepción de los bienes transmitidos para un fin determinado que estarán afectos y adscritos a la realización de los objetivos señalados por el transmitente.

El capital de la Fundación será invertido por el Patronato en valores mobiliarios de su elección o en la forma que considere más adecuada para la obtención de su máximo rendimiento o mejor cumplimiento de lo establecido en el artículo 31° de estos Estatutos.

Sección Segunda.- Del régimen económico y contabilidad de la Fundación.

Artículo 39°.- La Fundación deberá llevar una ordenada contabilidad con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.

Artículo 40°.- En su caso, se podrán recoger por separado las aportaciones y donativos que se hagan a la Fundación por terceras personas para financiar líneas determinadas de investigación o ayudas para proyectos concretos. La administración de estos grupos de bienes se ajustará a lo que puede convenirse entre los donantes y el Patronato de la Fundación, a los Estatutos y a las normas legales que sean aplicables.

Artículo 41°.- El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural.

Artículo 42°.- La Fundación confeccionará para cada ejercicio económico un Plan de Actuación, en el que quedarán reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente. Dicho Plan de Actuación, será remitido por el Patronato al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio.

Artículo 43°.- Los gastos de administración no podrán exceder, por regla general, del 10% de los ingresos anuales ordinarios que por todo concepto perciba la Fundación. Excepcionalmente y previa autorización del protectorado, el importe de los gastos de

administración podrá exceder del porcentaje indicado, sin que en caso alguno pueda sobrepasar el 20%.

Artículo 44°.- Las reparaciones o mejoras extraordinarias de los bienes e instalaciones sólo podrán llevarse a cabo de acuerdo con el contenido del plan de actuación que se confeccionará al efecto.

Artículo 45°.- La Fundación, a través del Patronato, estará obligada a rendir cuentas al Protectorado, a tenor de lo establecido por la normativa legal vigente.

Dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio económico, la Fundación formulará las cuentas anuales correspondientes al ejercicio anterior, que contendrán el balance, la cuenta de resultados, así como la memoria. La memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las actuaciones realizadas, los convenios que se hayan llevado a cabo con otras entidades y un inventario de los elementos patrimoniales.

El Patronato, dará la suficiente publicidad a la memoria de las actividades desarrolladas durante el ejercicio anterior y al resto de los documentos mencionados.

Dicha memoria será pública y los eventuales beneficiarios podrán en todo momento consultarla o informarse sobre ella o sobre cualesquiera otra documentación contable en el domicilio de la Fundación, pudiendo disponer de fotocopias si así lo solicitaran.

Artículo 46°.- La Fundación remitirá al Protectorado, dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación las cuentas anuales debidamente firmadas y acompañadas de una certificación que acredite que tales documentos son fiel reflejo de los libros de contabilidad y razone los criterios de valoración y amortización seguidos en el ejercicio.

En el caso de que la Fundación reuniera los requisitos exigidos para las sociedades mercantiles, podrá formular sus cuentas anuales en el modelo abreviado.

Artículo 47°.- El plan de actuación y las cuentas anuales se ajustarán al modelo que fije el Reglamento de fundaciones, observándose las normas de contabilidad general española y las exigencias de la legislación fiscal aplicable, en cuanto a la teneduría de los libros obligatorios para las Fundaciones y, en todo caso, habrá que cumplir con el desarrollo reglamentario respecto del modelo de llevanza simplificado de la contabilidad si la Fundación reúne los requisitos exigidos para ello.

Cuando se realicen directamente actividades de carácter mercantil o industrial, la contabilidad de la Fundación se ajustará a lo dispuesto en el Código de Comercio.

Artículo 48°.- Los libros se legalizarán en el Registro Mercantil de la provincia donde la Fundación tenga su domicilio social, dando cuenta de haber procedido a ello en la memoria del ejercicio

Artículo 49°.- En lo no previsto por los presentes Estatutos se estará a lo dispuesto en los artículos 23 y siguientes de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

CAPÍTULO IV

DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS

Artículo 50°.- Podrán pertenecer a la Fundación, como miembros asociados, las personas físicas o jurídicas que, directa o indirectamente, colaboren física o económicamente con la Fundación.

CAPÍTULO V

MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 51°.- En todo caso, la modificación, fusión o extinción sólo podrá llevarse a cabo con arreglo a lo establecido en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Patronato podrá acordar la modificación de los Estatutos y la fusión con otra u otras Fundaciones, siempre que resulte conveniente en interés de la misma y no lo haya prohibido el fundador, en cuyo caso requerirá la previa autorización del Protectorado.

Tanto la modificación como la fusión y extinción de la Fundación requerirá el voto favorable de la mayoría de los miembros del Patronato y deberán ser inscritas en el Registro de Fundaciones.

Artículo 52°.- La Fundación se extinguirá por la voluntad del Patronato y por las causas contempladas en el artículo 31 de la Ley 50/2002, de Fundaciones.

Artículo 53°.- El acuerdo de extinción de la Fundación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado, pondrá fin a las actividades ordinarias de ésta y dará comienzo a las operaciones de su liquidación.

Cesarán los miembros del órgano de gobierno y dirección de la Fundación que no sean liquidadores.

Los liquidadores tendrán las responsabilidades de los miembros del órgano encargado del gobierno y dirección de la Fundación durante el período de liquidación de

la misma y darán cuenta al Protectorado de cada una de las operaciones que lleven a cabo tanto en la realización del activo como en la liquidación del pasivo.

Los liquidadores procederán a la enajenación de los elementos patrimoniales de la Fundación con sujeción a lo dispuesto en la normativa legal vigente.

Los liquidadores formarán la cuenta final de liquidación con los justificantes de la entrega del haber líquido a las Instituciones llamadas a recibirlo según disposición legal vigente, para la anotación de aquélla en el Registro de Fundaciones.

Artículo 54°.- En caso de extinción de la Fundación se destinará el activo fundacional a aquellos fines que se acuerden en sesión extraordinaria del Patronato convocada a tal fin, siempre que guarden relación con las actividades que constituyen la esencia de la Fundación y siempre que estas entidades sean sin ánimo de lucro, o bien entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.